Expediente: PAOT-2008-359-SPA-185
ACUMULADOS: PAOT-2008-1316-SPA-677
PAOT-2009-202-SPA-111

No. de Folio: PAOT-05-300/200-256-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de enero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-359-SPA-185 y sus acumulados PAOT-2008-1316-SPA-677 y PAOT-2009-202-SPA-111 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2008 una persona que omitió solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) el Bosque de Aragón, el cual se encuentra ubicado en Av. Loreto Fabela, entre Av. 501 y Av. 508 en la colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero (...) Se encuentra descuidado y en mal estado en general* [pues] *falta agua potable y existe acumulación de basura y residuos de material de construcción igualmente el lago de este lugar de esparcimiento presenta un grado de deterioro importante ya que hay peces muertos y basura flotando, al parecer los ductos de drenaje y alimentación de agua se encuentran tapados (...) es notoria la fauna nociva que existe en el lugar que afecta la fauna local provocando su desplazamiento (...)*

Con fecha 14 de noviembre de 2008 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) la mala administración y cuidado del Bosque de Aragón, ubicado en Avenida Loreto Fabela, entre Av. 508, 412 y 608, Delegación Gustavo A. Madero (...) en general se encuentra descuidado (...) no se han hecho trabajos de reforestación (...) entre los problemas actualmente notorios está la construcción de una sala de usos múltiples dentro del bosque (...) la acumulación del cascajo que se observa del lado de la avenida 608 (...) se han encontrado peces muertos en el lago (...)*

Con fecha 25 de febrero de 2009 la C. Yolanda Hernández Hernández, denunció ante esta institución que *(...) hace tres meses se comenzaron obras de construcción en el Bosque de Aragón, proyecto que las autoridades del bosque no han dado a conocer a la comunidad, siendo muy herméticos respecto a ello (...) por lo que han sido derribados alrededor de 300 árboles, de un total de 893, mismos que ya se encuentran identificados para un futuro derribo (...) Acuden diariamente camiones de carga a recolectar los troncos de los árboles derribados teniendo el número de placas de uno de ellos, el cual es MV-93-78 (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/0839/2008 del 18 de abril de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2008-359-SPA-185; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 21 de abril de 2008.

En fecha 27 de noviembre de 2008 esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo PAOT/200-2839-2008 mediante el cual se admite la denuncia presentada el día 14 de noviembre de 2008 radicándose en esta unidad administrativa con el expediente PAOT-2008-1316-SPA-677 asimismo, se ordena que dicho expediente sea acumulado al similar con número PAOT-2008-359-SPA-185 debido a que ambos tuvieron su origen en los mismos hechos. El acuerdo se notificó el día 21 de enero de 2009.

En fecha 4 de marzo de 2009 esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo número PAOT-05-300/200-0491-2009 a través del cual se admite la denuncia presentada el día 25 de febrero de 2009 y ésta se acumuló al expediente PAOT-2008-359-SPA-185 en virtud de que esta Subprocuraduría ya había iniciado una investigación por los mismos hechos y a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Subprocuraduría, el acuerdo fue notificado en fecha 13 de marzo de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/0839-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el 29 de abril de 2008 donde se hace constar que *(...)al hacer un recorrido alrededor del lago se constató la presencia de algunos residuos sólidos sobre la superficie, no se percibieron malos olores provenientes del mismo; éste cuerpo de agua alberga a una cantidad considerable de patos, y gansos. Asimismo, en lo que se refiere a los sujetos forestales que se encuentran en su interior, se observaron zonas recientemente reforestadas, otras que tienen arbolado seco e inclinado y una gran cantidad de tocones de árboles derribados; en lo que se refiere a la forma de riego se observó que en el lugar se está construyendo un canal para eficientar la distribución del agua, también se apreciaron varios montones de tierra y de residuos de la construcción dispersos en varias regiones del lugar. Existen contenedores de residuos sólidos para residuos orgánicos e*

inorgánicos. Adicionalmente se apreciaron muchas zonas que tienen el pasto seco y muy crecido. Al momento de la presente diligencia se observaron personas trabajando en la limpieza del área no detectando residuos sólidos de los visitantes en las diferentes zonas del área (...)

Mediante oficio número PAOT/200.2-01026-2008 del 20 de mayo de 2008 y recordatorio PAOT/200.2-1236-2008 del 25 de junio de 2008, esta Subprocuraduría de Protección Mabiental solicitó a la Dirección del Bosque de Aragón adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar a esta entidad, los mecanismos y estrategias que implementa esa Dirección, para llevar a cabo el mantenimiento del área verde objeto de la denuncia, especialmente interesa saber la forma en que se realiza el riego del área, la recolección de residuos sólidos y el origen del agua con que se abastece el lago. Al respecto no se ha recibido en esta entidad la respuesta correspondiente a esta solicitud.

Mediante oficio PAOT/200.2-1089-2008 del 2 de junio de 2008 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT/200.2-1400-2008, del 29 de julio de 2008, esta unidad administrativa solicitó a la Directora de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar los mecanismos y estrategias que implementa esa Dirección, para llevar a cabo el mantenimiento del área verde objeto de la denuncia, especialmente interesa saber la forma en que se realiza el riego del área, la recolección de residuos sólidos y el origen del agua con que se abastece el lago.

En respuesta, con fecha 18 de septiembre de 2008 se recibió en esta entidad el oficio SMA/DGBUEA/DRUPC/01709/08, del 10 de septiembre de 2008, mediante en cual la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías informó que *(...) esta Dirección no cuenta con información relacionada con la denuncia (...)*

En alcance a la respuesta anterior en fecha 1 de octubre de 2008 se recibió en esta entidad el oficio SMA/DGBUEA/DRUPC/01827/08 del 24 de septiembre de 2008, mediante el cual Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que *(...) esta dirección se encuentra dando seguimiento a la declaratoria del Bosque de San Juan de Aragón como área de valor ambiental, para lo cual se integró un expediente para llevar a cabo este procedimiento, el cual está integrado por la poligonal de protección y los antecedentes y vistos buenos correspondientes; además como lo menciona en su propio oficio, si ya se hizo la consulta a la Dirección del Bosque de San Juan Aragón; la información que le hayan podido brindar debe ser la más completa, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, esa Dirección es la autoridad responsable del mantenimiento integral de la zona (...)*

Mediante oficios números PAOT/200.2-1730-2008 y PAOT/200.2-1990-2008 del 22 de septiembre y 23 de octubre de 2008, se solicitó a Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente informar a esta entidad, los mecanismos y estrategias que implementa esa Dirección, para llevar a cabo el mantenimiento del área verde denominada Bosque de Aragón, especialmente la forma en que se realiza el riego del área, la recolección de residuos sólidos y el origen del agua con que se abastece el lago.

Al respecto, en fecha 4 de noviembre de 2008, se recibió en esta entidad el oficio SMA/DGBUEA/DBSJA/1841/08 del 31 de octubre de 2008, mediante el cual la Directora del Bosque de Aragón informó lo siguiente:

(...) que para saneamiento y cuidado del bosque se realizan los siguientes programas:

- *Programa de Rehabilitación del Bosque de San Juan de Aragón: con enfoque integrador a largo plazo.*

- *Programa de Saneamiento Forestal con acciones de poda y tala de arboles secos y de alto riesgo, mismos que son autorizados por la Delegación Gustavo A. Madero.*

- *Programa de reforestación con acciones de sustitución paulatina del eucalipto y plantación de especies arbóreas más aptas al tipo de suelo del bosque.*

En relación a "la falta [de] *agua potable", existen la alimentación de agua potable a todas las oficinas, módulos sanitarios, almacén e instalaciones de atención al público existe una colaboración estrecha con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la atención a fugas, tanto de agua potable como de agua tratada. En relación al riego existe una red de Riego que por su antigüedad funciona de manera irregular por lo que dentro del Programa de Rehabilitación se incluyó la primera etapa de la red, que aproximadamente representa un 30% del total, en sitios donde no funciona la red el riego se realiza con pipas.*

Respecto a la acumulación de basura y residuos de material de construcción (...) Se recolecta la basura 4 veces a la semana y los residuos de construcción se generaron en acciones de rehabilitación que fueron recuperados a favor del Bosque como materia prima para otros procesos (...)

Respecto a la problemática del lago (...) los ductos de alimentación y salida de agua se encuentran operando normalmente y están a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, asimismo por encargo de la Secretaría del Medio Ambiente, la UNAM realizó un estudio de calidad de agua, el resultado muestra que el agua del lago está dentro de los parámetros de

la normatividad aplicable y que en raras ocasiones la combinación de las condiciones climáticas, le presencia de fitoplancton y la sobrepoblación de peces ha provocado mortandad de los mismos. Los desechos sólidos en el lago son arrojados por los mismos visitantes y son recolectados diariamente.

Finalmente [respecto que la fauna nociva desplaza a la fauna local] *me permito comentarle que como Bosque inducido la fauna local es muy reducida, sin embargo sólo existen dificultades con los perros callejeros,* [Sin embargo] *se cuenta con el apoyo antirrábico que regularmente realiza capturas dentro del bosque (...) para casos especiales contamos con el apoyo permanente de la Dirección de Zoológicos de San Juan de Aragón (...)*

En fecha 15 de octubre de 2008 personal adscrito a esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos donde se hace constar que *(...) al constituirnos* en la entrada del área verde relacionada con los hechos de denunciados, desde donde se observó que existen dos mantas [donde se proporciona información relacionada con las actividades de rehabilitación del Bosque de Aragón y los derribos de arboles, asi mismo sobre el Plan Maestro para el Bosque de Aragón] *clave presupuestal 001-7-060-PO-26-00-FA-6100-60-0026, institución Facultad de Arquitectura UNAM; Periodo: Inicio 22-octubre-2007, término 28 de mayo-2008; Convenio: 20878-1383-X-17; Programa de Obras "Rehabilitación del Bosque de Aragón"* [En un encuentro con el] *C. Rogelio Torres, supervisor del área verde quien indicó que las obras de rehabilitación acababan de comenzar, mencionó que en ese momento no se encontraba la Directora del Bosque y señaló que para cualquier aclaración nos podíamos comunicar al teléfono 55-51-00-28 o terminación 29 (...)*

Mediante oficio número PAOT/200.2-2217-2008 del 1 de diciembre de 2008, se solicitó a la Dirección del Bosque de Aragón realizar un recorrido en conjunto con personal de la Subprocuraduría, con fecha 10 de diciembre de 2008, con el fin de conocer las condiciones del lugar al momento (...) el oficio fue notificado por esa Dirección el día 6 de diciembre de 2008.

Subsecuentemente en fecha 10 de diciembre de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos citado, donde personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las oficinas del Bosque de Aragón ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que (...) *nos entrevistamos con la Geógrafa Rosalía Tostado y la Bióloga Silvia Franco Correa, Directora y Subdirectora Técnica respectivamente del Bosque de Aragón quienes informaron que en conjunto con la UNAM, la UAM y el IPN se realiza un programa de rehabilitación del mencionado bosque urbano el cual está en proceso de declaratoria de Área Verde de Valor Ambiental, el plan contempla:*

- *Actividades de reforestación, poda y derribo*
- *Saneamiento de árboles*
- *Desazolve del lago*

Así mismo comentó que el suministro de agua ha disminuido, presuntamente por que no hay suministro de agua cruda en la planta de tratamiento de Aragón, además la mortandad de peces ha disminuido debido a que la población es llevada a granjas (...)

Posteriormente nos situamos [personal de esta Subprocuraduría] *en las nuevas instalaciones de las bodegas, que albergan material de los trabajadores a modo de concentrarlos a todos en el mismo lugar y demoler las bodegas que se encuentran dispersas a fin de recuperar áreas verdes.*

Respecto al cascajo acumulado en el bosque, mencionaron que este se está reservando y limpiando para ser utilizado para la remodelación del paisaje del bosque.

En cuanto a la construcción de la Bodega comentaron que se hicieron varias solicitudes a la Secretaría de Obras para que entregara los planos de la construcción a fin de realizar la manifestación del Impacto Ambiental, sin embargo no tuvo respuesta favorable [por parte de la Secretaría de Obras], *por lo anterior mencionó que lo más pronto posible efectuará los trámites para cumplir con ese requisto.*

Mediante oficio número PAOT/200.2-2335-2008 del 18 de diciembre de 2008, esta entidad solicitó a la Dirección General de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México realizar un diagnóstico de la calidad de agua que se encuentra dentro del lago del Bosque de Aragón a fin de determinar si ésta se encuentra dentro de los parámetros de la normatividad aplicable.

En respuesta, con fecha 21 de enero de 2009 esta entidad recibió el oficio GDF-SMA-SACM-OF/B/004/09 del 19 de enero de 2009, mediante el cual el Director Técnico del Sistemas de Aguas de la Ciudad de México informó que (...) *El 5 de enero del presente año personal de esta Dirección llevó a cabo un recorrido de verificación y muestreo en el lago del bosque y en la Planta de Tratamiento del Agua Residual (PTAR) San Juan de Aragón que alimenta al lago, se recolectó una muestra simple y puntual en el efluente de la planta y tres muestras simples y puntuales en el lago (descarga, centro y planta de bombeo en la salida) en cada sitio se determinaron las siguientes concentraciones de cloro:*

Sitio	Cloro Residual Libre (mg/L)	Cloro residual Total (mg/L)
Descarga al Lago	1.0	3.0
Centro del Lago	3.0	5.5
Salida del Lago	0.8	2.0

(...) Se observan concentraciones mayores y en exceso de cloro residual libre y total en las muestras tomadas en el centro del lago y a la salida del mismo, lo que hace suponer la existencia de recloración (...) lo que puede ser tóxico para los organismos acuáticos (...) Estas concentraciones de cloro reaccionan y es consumido por el exceso de materia orgánica existente en el lago, sin tener repercusión en las bacterias presentes en el lago.

Resultados

Las muestras presentan concentraciones arriba de la norma NOM-003-ECOL-1997 en pH, Sólidos suspendidos totales y Coliformes fecales.

(...) el deterioro de la calidad del agua del lago se debe a la gran cantidad de basura existente y a la casi nula circulación o movimiento (...) se hacen las siguientes recomendaciones (...)

- *Retirar el exceso de basura presente en el lago*
- *Plantear un proyecto que dé movimiento y circulación al agua tratada del lago*
- *No adicionar cloro al lago para evitar el sobreexceso* (sic)

Cabe señalar que lo anterior ya se había recomendado en el oficio 34597 del 23 de junio de 2008 (...) el cual fue dirigido a la Directora del Bosque de San Juan de Aragón.

Mediante oficio número PAOT/200.2-2985-2008 del 18 de diciembre de 2008 y recordatorio PAOT/200.2-0272-2009 del 10 de febrero de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental informara a esta entidad si para el "Programa de rehabilitación del Bosque de San Juan de Aragón" y el "Programa Saneamiento Forestal" que se lleva a cabo dentro del área verde mencionada se han evaluado las manifestaciones de Impacto Ambiental correspondientes, de acuerdo al Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.

En respuesta, en fecha 18 de febrero de 2009 se recibió en esta entidad el oficio SMA/DGRA/DEIA/000426/2009 donde la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informé que *(...) esta dirección realizó una búsqueda en la base de datos, de información relacionada en comento, y no se encontró antecedente alguno referente a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental o de otorgamiento de autorización respectiva (...)*

Como complemento a la información mencionada en el párrafo que antecede en fecha 18 de febrero de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio SMA/DGRA/DEIA/00282/2009 del 6 de febrero de 2009, mediante el cual el Director de Regulación Ambiental, solicitó al Director General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental ambos de la Secretaría del Medio Ambiente de Distrito Federal (...) *se informe sobre las actividades que se realizan al interior del área de valor ambiental, relacionadas con el Programa*

de Rehabilitación del Bosque, y con el Programa de Saneamiento Forestal, a fin de determinar si éstos requieren, anterior a su ejecución, de autorización en materia de impacto ambiental (...)

En fecha 13 de marzo de 2009 personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos donde se hace constar que *(...) en compañía de la Bióloga Silvia Franco Subdirectora del Bosque de Aragón hicimos un reconocimiento en el interior del área verde pudiendo observar que se realizan trabajos de construcción los cuales a decir de la subdirectora, son espacios diseñados para zonas recreativas y de juegos que están parcialmente cerrados para evitar el extravío de los niños, obras que están a cargo de la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal. Explicó que se realizan obras de desazolve del lago y que los patos que se encontraban en el lugar fueron reubicados en zonas especiales en el Estado de México, así mismo indicó que la mortandad de peces ha disminuido.*

(...) Se observó que:

- *Gran cantidad de residuos de manejo especial han sido retirados (...) igualmente se observaron varios tocones producto de derribos anteriores y en compensación también se observaron muchas zonas de reforestación.*

- *Que debido a que los sujetos arbóreos mejor conocidos como olmos chinos están siendo derribados debido a que presentan varias enfermedades y para evitar que se conviertan en sujetos de riesgo.*

- *Que la manifestación de Impacto Ambiental se encuentra en proceso.*

En este acto hizo entrega de copias de los siguientes oficios:

a) *SMA/DGBUEA/DRUPC/SRP/92/08 del 28 de julio de 2008* mediante el cual la Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías de la Secertaría del Medio Ambiente del Distrito Federal notifica a la Directora del Bosque sobre el censo diagnóstico del arbolado en diferentes secciones del área verde y se le indica que debe de solicitar la autorización correspondiente a la delegación para los derribos.

b) *SMA/DGBUEA/DRUPC/01923/08 del 8 de octubre de 2008*, mediante el cual la Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal le informa a la Directora del Bosque de San Juan de Aragón lo relacionado con el censo diagnóstico de los árboles de la especie *Ulmus parvifolia* comúnmente conocidos como olmo chino en el cual se sugiere el retiro paulatino de dichos árboles debido a su estado fitosanitario.

c) *DMU/1282/08 del 28 de octubre de 2008*, a través del cual la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero autoriza el derribo de 616

- *Durante la diligencia se observaron varios letreros dirigidos a la comunidad, alusivos a las obras de mantenimiento que se realizan en este lugar (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-0430-2009 del 26 de febrero de 2009 y sus recordatorios PAOT-05-300/200-0798-2009 y PAOT-05-300/200-1116-2009 del 16 de abril y 26 de mayo, ambos de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental a realizar una visita de verificación al Área de Valor Ambiental Bosque de Aragón debido a que en su interior se están realizando construcciones y derribos de árboles sin las autorizaciones correspondientes además que de acuerdo a lo comunicado por el Director General de Regulación Ambiental mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/000426/2009 informó que no se cuenta con antecedente alguno referente a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.

En respuesta esta Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el 23 de noviembre del 2009 oficio SMA/DEVA/11460/2009 de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, señalando que *(...) del análisis integral de las constancias que integran el expediente citado al rubro (...) no se desprenden elementos de prueba idóneos y suficientes para acreditar fehacientemente alguna infracción en materia ambiental que determine a esta autoridad emplazar a la Directora del Bosque San Juan de Aragón por los hechos que refiere en sus solicitudes (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-260-2009 del 27 de febrero de 2009 y su recordatorio PAOT-05-300/210-0467-2009 del 16 de abril de 2009, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la respuesta que otorgó al oficio SMA/DGRA/DEIA/000282/2009 del 6 de febrero de 2009 emitido por el Director General de Regulación Ambiental en donde se le solicitó la información sobre las actividades que se realizan en el interior del área.

En respuesta a los oficios PAOT-05-300/210-260-2009 y PAOT-05-300/210-0467-2009 del 27 de febrero y 16 de abril de 2009 respectivamente se recibió oficio SMA/DGBUEA/0437 en fecha 7 de mayo de 2009 donde la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental informó a esta entidad que (...) *Mediante oficio SMA/DGBUEA/DBSJA/470/2009 del 31 de marzo de 2009 se dio respuesta al oficio SMA/DGRA/DEIA/000282/2009 por lo cual se anexa copia certificada de la información (...)*

El anexo consta de copia del oficio SMA/DGBUEA/DBSJA/470/2009 mediante el cual la Directora del área verde de valor ambiental Bosque de Aragón le informó al Director General de Regulación Ambiental que las obras que se realizaron son: *Construcción de tres zonas recreativas (...) Construcción de baños, vestidores, comedor y talleres (...) Saneamiento y Reforestación (...) es importante comentar que las obras indicadas (...) se iniciaron previo a la*

declaratoria como Área de Valor Ambiental del Bosque de San Juan de Aragón, sobre el área cubierta de asfalto, no afectándose con ello área verde, al contrario recuperándose área permeable a través de uso de ecocreto (...) Al respecto se hace hincapié en que las obras las elaboró la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, derivado del Convenio Específico de colaboración cuyo objeto fue la elaboración del proyecto de rehabilitación del Bosque (...)

Asimismo se hizo entrega de los siguientes anexos:

a) Aviso de Ejecución de Obra folio 10930/2009 para la construcción de baños, vestidores comedores y talleres en el Bosque de Aragón, del 26 de marzo de 2009, con sello de recibido el 8 de abril del mismo año.

b) Aviso de Ejecución de Obra folio 10931/2009 para el equipamiento de juegos infantiles donde se lleve a cabo la recreación y esparcimiento, del 26 de marzo de 2009, con sello de recibido el 8 de abril del mismo año.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1115-2009 del 26 de mayo de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental informara:
a) Cuál es la respuesta que en materia de asesoría ambiental otorgó a la Directora del Bosque de San Juan de Aragón para hacer la entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.

b) Los requisitos que en materia ambiental se tienen que cumplir para llevar a cabo las obras para el Plan Maestro Bosque de San Juan de Aragón y

c) Si los avisos de ejecución de obras que ha recibido esa entidad, relacionados al caso, cumplen con lo dispuesto en la Ley Ambiental y el Reglamento de Impacto Ambiental del Distrito Federal.

En respuesta a lo anterior, esta Subprocuraduría recibió oficio SMA/DGRA/DEIA/004453/2009 del 7 de julio de 2009 donde la Dirección General de Regulación Ambiental informó *(...) Que para las obras y actividades del proyecto, se requería de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica (...) le comento que mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/00469/2009 del dieciocho de junio de dos mil nueve (...) admitió y se integró bajo el expediente DEIA-AEO-0302/2009 el aviso de ejecución de obra para el proyecto denominado Construcción de baños, vestidores, comedores y talleres en el Bosque de San Juan de Aragón (...) Asimismo, mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/004057/2009 (...) se admitió y se integró bajo el expediente DEIA-AEO-0303/2009 el aviso de ejecución de obra para la realización del proyecto denominado Construcción del módulo II de juegos infantiles de zona*

dentro del Bosque de San Juan de Aragón el cual consiste en la construcción de tres zonas recreativas (...).

Al respecto, se anexaron copias de los oficios *SMA/DGRA/DEIA/00469/2009* y *SMA/DGRA/DEIA/004057/2009* de los que se destaca lo siguiente:

No obstante que las actividades del proyecto no estuvieron sujetas a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, se debió cumplir con la legislación, reglamentación y normatividad ambiental aplicable por lo que deberá de acreditar ante esta Dirección General (...) las siguientes.

Disposiciones

I. La disposición final de los residuos de la construcción generados por las obras del proyecto en comento, así como de los volúmenes de excavaciones

II. (...)

III. La rehabilitación del área verde circundante al proyecto (...)

III. La forma en la cual se llevará a cabo la elaboración de la composta con los desechos orgánicos producto de la poda de pasto y árboles.

Sobre la construcción del módulo II de juegos infantiles:

DISPOSICIONES

I. Informar a esta Dirección General el avance de las actividades en comento

II. Acreditar la disposición final de los residuos de la construcción generados por las obras del proyecto en comento, así como de los volúmenes de las excavaciones

III. Acreditar la forma a través de la cual los pisos impermeables de concreto funcionarán como captadores de agua pluvial para la canalización a pozos de absorción o áreas verdes que permitan la infiltración (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-1772-2009 del 11 de agosto de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental informara (...)

- Si se ha presentado Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica para las obras y actividades del proyecto denominado "Plan Maestro del Bosque San Juan de Aragón"

- Si la directora del bosque San Juan de Aragón ha cumplido con las disposiciones respecto a las ejecuciones de obras en el mismo lugar, contenidas en los oficios SMA/DGRA/DEIA/004069/2009 y SMA/DGRA/DEIA/004057/2009 (...)

A la fecha de emisión del presente instrumento no se ha recibido respuesta a dicha solicitud.

En atención a lo instruido en el Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0491-2009 en fecha 20 de enero de 2010, personal de esta entidad se constituyó en el interior del Área Verde de Valor Ambiental Bosque de Aragón levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que (...) *fuimos atendidos por la bióloga Silvia Franco, Subdirectora del Bosque de Aragón quien explicó al personal actuante que el Proyecto denominado Plan Maestro Bosque de Aragón ha perdido su continuidad por falta de presupuesto, y que por lo tanto no se han seguido los trámites correspondientes ante la Dirección General de Regulación Ambiental, sin embargo ya se cuenta con casi la totalidad del proyecto de la Manifestación de Impacto Ambiental, asimismo que se siguen llevando a cabo labores de mantenimiento en el área verde en comento. Manifestó que la construcción del área de vestidores y comedor ya concluyó así como el área de juegos y que personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal acuden a hacer inspecciones para evitar problemas en cuanto a la normatividad. Asimismo, indicó que probablemente en el mes de abril comenzarán un proyecto para la construcción de un humedal artificial para mejorar la calidad del agua del lago. Expresó que falta crear el consejo para llevar a cabo la administración de la mencionada Área Verde de Valor Ambiental y en consecuencia obtener recursos de otras instituciones para lograr un mejor mantenimiento. Durante la presente diligencia la Subdirectora, hizo entrega de copias del formato de solicitud en materia de Impacto Ambiental del 14 de diciembre de 2009, con número de folio 36291/2009 para la realización del humedal artificial y del Acuerdo SMA/DEVASAPC/12084/2009 (...).*

Entre las copias referidas en el acta circunstanciada se encuentra lo siguiente:

a) Formato de Solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental, en su modalidad de Informe Preventivo con sello de recibido por parte de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal con fecha de recibido de 18 de diciembre de 2009.
(...)

El objetivo principal del sistema de humedales artificiales consistirá en depurar una fracción de las aguas residuales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento Tlacos, y una parte de las aguas de la zona del lago denominada Canal Mayor. Para cumplir con este objetivo se establecerá un tren de tratamiento conformado por una combinación de procesos físicos, fisicoquímicos y biológicos que generen agua tratada. Además de que el sistema ambiental

acuático que permita similar las condiciones del antiguo lago de la Cuenca de México y que a su vez sea propicio para actividades recreativas y de educación ambiental (...)

b) Acuerdo SMA/DEVA/SAPC/12084/2009 del 3 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en el cual se señala: *(...) SEGUNDO.- El presente Acuerdo no exime ni libera de las obligaciones que en materia ambiental debe de cumplir la Directora del Bosque de San Juan de Aragón y en específico de cumplir con las obligaciones establecidas en los citados oficios SMA/DGRA/DEIA/004057/2009 y SMA/DGRA/DEIA/004069/2009 signados por el Director General de Regulación Ambiental de esta Secretaría (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que *(...) la mala administración y cuidado del Bosque de Aragón, ubicado en Avenida Loreto Fabela, entre Av. 508, 412 y 608, Delegación Gustavo A. Madero el bosque en general se encuentra descuidado (...) no se han hecho trabajos de reforestación (...) entre los problemas actualmente notorios está la construcción de una sala de usos múltiples dentro del bosque (...) la acumulación del cascajo que se observa del lado de la avenida 608 (...) se han encontrado peces muertos en el lago (...)*

Al respecto, esta entidad constató en un reconocimiento de hechos que en el Bosque de San Juan de Aragón ubicado en Av. José Loreto Favela S/n Colonia San Juan de Aragón Segunda Sección Gustavo A. Madero, el cuerpo de agua alberga a una cantidad considerable de patos, y gansos. Asimismo, en lo que se refiere a los sujetos forestales que se encuentran en su interior, se observaron zonas recientemente reforestadas, otras que tienen arbolado seco e inclinado y una gran cantidad de tocones de árboles derribados; en lo que se refiere a la forma de riego se observó que en el lugar se está construyendo un canal para la distribución del agua, también se apreciaron varios montones de tierra y de residuos de la construcción dispersos en varias regiones del lugar. Existen contenedores de residuos sólidos para residuos orgánicos e inorgánicos. Adicionalmente se apreciaron muchas zonas que tienen el pasto seco y muy crecido. Al momento de esa diligencia se observaron personas trabajando en la limpieza del área, no se detectaron residuos sólidos de los visitantes en las diferentes zonas del área.

Respecto al cuidado de los árboles:

La Dirección del Bosque de San Juan de Aragón informó que para saneamiento y cuidado del bosque se realizan los siguientes programas:

- Programa de Rehabilitación del Bosque de San Juan de Aragón: con enfoque integrador a largo plazo.

- Programa de Saneamiento Forestal con acciones de poda y tala de árboles secos y de alto riesgo, mismos que son autorizados por la Delegación Gustavo A. Madero.

- Programa de reforestación con acciones de sustitución paulatina del eucalipto y plantación de especies arbóreas más aptas al tipo de suelo del bosque (...)

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que (...) *para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se requerirá de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual debe estar sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del trabajo solicitado por el particular (...)*

En complemento el artículo 119 de la misma ley consigna que (...) *las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (...)*

De lo descrito en el apartado que antecede se desprende que la Dirección del Bosque de Aragón solicitó las autorizaciones de derribo de árboles y tomó en consideración el diagnóstico fitosanitario emitido por la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo tanto se autorizó el derribo de 616 árboles. En virtud de lo anterior la restitución correspondiente es de 1,234 árboles con altura mínima de 2.5 m. debidamente plantados al interior del Bosque de San Juan de Aragón dicha restitución se realiza de manera continua y planeada como se pudo comprobar en los dos primeros reconocimientos de hechos relatados en el apartado que antecede.

Respecto a los servicios hidráulicos:

A decir de la Directiva del Bosque *(...) En relación al agua potable, existe alimentación de agua potable a todas las instalaciones* [tanto a oficinas como áreas de atención al público] *existe una colaboración estrecha con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la atención a fugas, tanto de agua potable como de agua tratada. En relación al riego existe una red de riego que por su antigüedad funciona de manera irregular por lo que dentro del Programa de Rehabilitación se incluyó la primera etapa de la red, que aproximadamente representa un 30% del total, en sitios donde no funciona la red el riego se realiza con pipas. Respecto a la problemática del lago (...) los conductos de alimentación y salida de agua se encuentran operando normalmente y están a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (...)*

En el artículo 35 de la Ley de Aguas del Distrito Federal se marca que los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada (...)

Por otra parte el Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que llevó a cabo un recorrido de verificación y muestreo en el lago del bosque y en la planta de tratamiento del agua residual y observó concentraciones mayores y el exceso de cloro residual libre y total en las muestras tomadas en el centro del lago y a la salida del mismo, lo que hace suponer la existencia de recloración, lo que puede ser tóxico para los organismos acuáticos; asimismo hizo tres recomendaciones básicas para mejorar las condiciones del mencionado cuerpo de agua, las cuales son: retirar la basura, plantear un proyecto para generar el movimiento del agua y no adicionar cloro para evitar el exceso.

Del último reconocimiento de hechos se desprende que la dirección del Área de Valor Ambiental Bosque de Aragón iniciará un proyecto que consiste en la construcción de un humedal artificial para el control de la contaminación del lago del Bosque el cual tiene como objetivo principal *(...) depurar una fracción de las aguas residuales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento Tlacos, y una parte de las aguas de la zona del lago denominada Canal Mayor (...)* con lo cual se podrá obtener agua de mejor calidad de la ya existente.

Con ello se cumplirá con el artículo señalado y con las recomendaciones hechas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a fin de evitar la muerte de organismos acuáticos y procurar la supervivencia de las aves que se encuentran en el mencionado lago. Sin embargo es de hacer notar que corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizar inspecciones a efecto de cumplimentar la norma NOM-003-ECOL-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.

Al respecto es de hacer notar que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la Dirección del Área Verde Bosque de Aragón ya ingresó la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el mencionado proyecto.

Respecto a los residuos sólidos:

Durante los reconocimientos que hizo el personal de esta entidad en compañía con el del Bosque de Aragón se observó la presencia de material de la construcción. Al respecto los representantes de la Dirección del área verde en comento, indicaron que éste proviene de los trabajos de construcción y remodelación que se realizan en el Bosque y que se está reservando y limpiando para ser utilizado para la remodelación del paisaje del bosque. En el último

reconocimiento realizado por el personal de esta entidad se observó que los depósitos de materiales de la construcción habían disminuido.

Para efectos de esta resolución, el artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal define como residuo (...) *cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó (...).*

Así mismo el artículo 31 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal define como residuos de manejo especial a (...) *Los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada (...)*

V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general

Al respecto, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al admitir los avisos de ejecución de obra para los proyectos de construcción de los baños, vestidores comedores y talleres así como del módulo II de juegos infantiles en el Bosque de Aragón emitió varias recomendaciones, entre ellas la de acreditar la disposición final de los residuos de la construcción generados por las obras del proyecto en comento.

Por lo anteriormente descrito, esta entidad concluye que corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental dar el seguimiento preciso y llevar a cabo las acciones pertinentes para que la Directora del Bosque de Aragón cumpla con las disposiciones emitidas en las admisiones de ejecución de obra, de conformidad con el artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XLVI y XLVII de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mismo que en general se refiere a las atribuciones que tiene la Secretaría para llevar a cabo acciones de vigilancia para que las actividades que se realicen en esta ciudad se lleven de acuerdo a la normatividad ambiental.

Respecto del impacto ambiental:

Debido a la naturaleza de las actividades de remodelación que se llevan a cabo en el Bosque de Aragón y considerando que éstas se iniciaron antes de que fuera declarada como Área de Valor Ambiental, se deduce que dichos trabajos de remodelación del área verde en comento debieron de contar con las manifestaciones de impacto ambiental respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra señala que:

(...) Las personas físicas o morales interesada (sic) *en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las*

mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:

IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos

d) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura forestal significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.

Por tal motivo y derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental la Dirección del Bosque de Aragón, misma que pertenece a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal inició las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal así como en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal y solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental, la asesoría para dar cumplimiento a los preceptos mencionados.

Al respecto, la Dirección General de Regulación Ambiental determinó que debido a que ahora el Bosque de Aragón es un Área de Valor Ambiental y por las características de las obras a realizadas sólo fue necesario la presentación del aviso de Ejecución de Obra el cual está definido en el artículo 12 del Reglamento de Impacto Ambiental como:

(...) Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación, conservación, restauración y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en los artículos 6º y 81, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

II. Que las acciones no impliquen incremento en el nivel de impacto ambiental o riesgo, en virtud de su ubicación, *dimensiones, características o alcances.*

(...) Para efectos del presente artículo, los interesados presentarán un aviso de ejecución de obras a la Secretaría, previamente a la realización de dichas acciones, explicando las características de éstas y anexando, en su caso, los planos correspondientes.

Artículo 81. Por su ubicación, dimensiones, características y alcances, la realización de las obras o actividades que se señalan a continuación no estará sujeta a la evaluación de impacto ambiental mediante una manifestación de impacto ambiental, por lo que sólo requerirá la autorización de un informe preventivo:

E) OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL SIEMPRE QUE SU EJECUCIÓN NO INTERFIERA CON SU PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Es preciso mencionar que aún y cuando los trabajos mencionados en este instrumento fueron realizados por parte de la Secretaría de Obras del Gobierno del Distrito Federal la Dirección del Bosque de Aragón debió de vigilar que las obras cumplieran con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental antes de iniciarlos.

Por lo anterior se concluye que corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental vigilar que se cumpla con lo dispuesto en los oficios SMA/DGRA/DEIA/00469/2009 y SMA/DGRA/DEIA/004057/2009 que señalan que es obligación de la Dirección del Bosque de Aragón reportar a esa Dirección General el avance de las actividades de remodelación que se llevan a cabo en dicho lugar, acreditar la disposición final de los residuos de la construcción generados por las obras del proyecto, los volúmenes de las excavaciones, la forma a través de la cual los pisos impermeables de concreto funcionarán como captadores de agua pluvial, la rehabilitación del área verde circundante al proyecto y la forma en la cual se llevará a cabo la elaboración de la composta con los desechos orgánicos producto de la poda de pasto y árboles.

Asimismo, asegurarse de que no se inicie el Plan Maestro del Bosque hasta que no se entregue la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica correspondiente, y en caso de que no se cumpla con las disposiciones antes mencionadas, imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Impacto Ambiental del Distrito Federal que establece la multa a la que se hacen acreedoras aquellas personas que sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente realicen obras o actividades.

En lo que respecta a los procedimientos continuos de mantenimiento del área de valor ambiental Bosque de Aragón es indispensable que se cumpla con lo establecido en el artículo 90 bis 7 de la Ley Ambiental de Distrito Federal que a la letra señala: (...) *Los bosques urbanos bajo la categoría de áreas de valor ambiental tendrán un Consejo Rector Ciudadano, cuyo objeto es evaluar, planear, diseñar y sancionar, en coordinación con las autoridades competentes, los programas, proyectos y acciones que se pretendan desarrollar en estás, así como establecer los criterios que normen las decisiones administrativas en dichas Áreas de Valor Ambiental (...)*

Es importante señalar que derivado de la presente investigación de los hechos denunciados, los directivos del bosque se comprometieron a regularizar todos los trámites de las acciones en las que se estaba contraviniendo lo estimado en las leyes mencionadas anteriormente; al regularizar los hechos motivo de denuncia de la presente investigación, por lo que no hay más hechos que investigar de acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de la PAOT, que menciona que el trámite de la denuncia se da por terminado mediante la resolución en el supuestos que:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

1. Se constató que en el área verde de valor ambiental denominada Bosque de Aragón se están realizando obras de construcción y no tiene el adecuado mantenimiento en el lago y áreas verdes.

2. En el bosque de Aragón se han llevado a cabo derribos y restitución de árboles con apego a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3. El lago de dicho Bosque requiere del retiro constante de la basura así como de la creación de un mecanismo que propicie el movimiento del agua para poder airearla y no perjudicar la vida acuática de ese cuerpo de agua.

4. La Dirección del Bosque de Aragón inició los trabajos de remodelación del mismo, previo a que fuera declarada como Área de Valor Ambiental en contravención de lo establecido en los artículos 46 de La Ley Ambiental 6 y 12 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, ambos del Distrito Federal.

5. Debido a la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la Dirección del Bosque de Aragón presentó los avisos de ejecución de obra de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.

6. La Dirección General de Regulación Ambiental deberá dar el seguimiento correspondiente para comprobar que las obras que se realizan en el área de valor ambiental denominada Bosque de Aragón cumplan con las disposiciones mencionadas en las resoluciones SMA/DGRA/DEIA/004069/2009 y SMA/DGRA/DEIA/004072/2009 del 18 de junio de 2009.

7. La Dirección del Bosque de Aragón presentó la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la construcción de un humedal artificial para el control de la contaminación del Lago del Bosque y cumplir con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

8. La Dirección General de Regulación Ambiental deberá vigilar que se presente la Manifestación de Impacto Ambiental del Plan Maestro del Bosque de Aragón antes de iniciar las obras, poniendo énfasis en que se lleven a cabo labores para sanear del lago.

9. Se debe de formar el consejo rector ciudadano para llevar a cabo la adecuada administración del área verde en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se insta a la Dirección del Bosque de Aragón a que en lo subsecuente, realice los procedimientos correspondientes a las acciones a llevar a cabo dentro del Bosque, conforme a lo establecido en la ley así como iniciar las acciones pertinentes para que dicha área sea administrada conforme a lo establecido en el Artículo 90 bis 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, para que se cerciore que la Dirección del Área de Valor Ambiental Bosque de Aragón presente a tiempo la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica que se requiere para llevar a cabo el "Plan Maestro del Bosque de San Juan de Aragón".

TERCERO.- Se insta a la Dirección General de Regulación Ambiental a dar el seguimiento correspondiente e implementar las acciones permanentes con la unidad administrativa correspondiente para que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones contempladas en las resoluciones SMA/DGRA/DEIA/004069/2009 y SMA/DGRA/DEIA/004072/2009 del 18 de junio de 2009 en donde se manifiestan las actividades que debe de realizar la Dirección del Bosque de Aragón para minimizar los impactos que ocasionó con las obras mencionadas en este instrumento.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos perteneciente a la Delegación Gustavo A. Madero, a la Dirección

General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, y a la Dirección General de Regulación Ambiental todas estas pertenecientes a la Secretaria del Medio Ambiente.

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Vlétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/RCGF/EAMA/BC